



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 238/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY S.A. DE C.V. , PARTE DEMANDADA.
- FX CAPITAL SERVICES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROGELIO BAUTISTA MORALES EN CONTRA DE AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., JESÚS GÓMEZ VÁZQUEZ Y RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, fueron debidamente emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día cuatro de noviembre del año en curso, en el cual se le hizo saber que presentara su contestación dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso planteara su reconvencción.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, en representación de la parte actora, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha de veintidós de noviembre del año en curso, en el cual manifiesta que no se tenga interpuesta la demanda en contra del C. Jesús Gómez Vázquez, asimismo, solicita se gire Juicio con los demandados y emplazados.- **En consecuencia Se provee:**

PRIMERO: Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, con fecha cuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, a través de cédula de notificación personal y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a Juicio de las demandadas antes mencionadas.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas las morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL CINCO AL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL

VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha cuatro de noviembre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de noviembre del presente año (por ser sábados y domingos), al igual el día quince del mismo mes y año (por ser día inhábil en nuestro Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido por este Órgano Jurisdiccional, a las partes demandadas las morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas las morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, en virtud, de que no dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por ESTRADOS, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha cuatro de noviembre del presente año, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a las demandadas las morales AUTOMÓVILES MONTERREY, S.A. DE C.V., FX CAPITAL SERVICES, S.A. DE C.V., y el C. RICARDO MUÑOZ ALTAMIRANO, por Estrados.

TERCERO: En cuanto a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de cuenta, solicitando DESISTIMIENTO de la demanda interpuesta en contra de la persona física el C. JESUS GÓMEZ VAZQUEZ, en tal razón, se le tiene por DESISTIDO de la ACCIÓN y la DEMANDA interpuesta en contra del C. JESUS GÓMEZ VAZQUEZ, misma demanda que fuera presentada ante Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha doce de Julio del año en curso, por lo que respecta, se continua Juicio con los demás demandados que fueron emplazados.

CUARTO: En consecuencia, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, SE FIJA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ HORAS (10:00 HORAS), para la celebración de la Audiencia Preliminar, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberán de informarlo con anticipación a este Juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

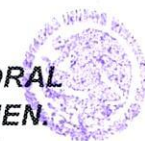
QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este H. Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR